

7117001 - ACT

Manizales, 29 de marzo de 2022

Señora

ANY ISABEL ALARCON CAMACHO

Trabajadora

CAFETERIA Y RESTAURANTE CLINICA AVIDANTI

Carrera 39 A No. 2 e - 16 barrio panamericana

AVISO

La Auxiliar Administrativa de la Dirección Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, notifica por medio del presente **AVISO** a la señora ANY ISABEL ALARCON CAMACHO, con domicilio en l carrera 39 a no. 2 e - 16, la citación para notificarse personalmente de la Resolución No. 081 del 14 de marzo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISION", informándole que de conformidad con el Artículo tercero del acto administrativo, contra este procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión y el de Apelación ante el Director de la Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la des fijación del presente Aviso.

Una vez enviada la citación para la notificación personal a la primera dirección, a través de 4-72 Servicios Postales Nacionales, encontrándose que dicha dirección es desconocida y que no existe, por lo tanto se dispone fijar el presente **AVISO** en la **cartelera de acceso al público** de la Dirección Territorial Caldas del Ministerio del Trabajo ubicada en la calle 20 No.22.27 Piso 3 Edificio Cumanday de Manizales, así como en página web en la ruta <http://www.mintrabajo.gov.co/tramites/notificacion-de-actos-administrativos.html> por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art.69 del C.P.A y de lo C.A.).

Con el presente AVISO se da cumplimiento a lo establecido por el Art. 69 del C.P.A y de lo C.A., que reza... " Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de la respectiva entidad..." Acompaño copia íntegra del acto administrativo en cuatro folios.

El presente aviso se fija hoy 29 de marzo de 2022, hora 7:30 a.m.

VANEDA A. ZAPATA

VANESSA ALEXANDRA ZAPATA CASTRO

Auxiliar Administrativa Dirección Territorial

DESFIJADO: _____



**MINISTERIO DEL TRABAJO
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS**

**RESOLUCION No. 081
(marzo 14 de 2022)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN"

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial Caldas, en uso de las facultades legales, en especial del numeral primero, del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Resolución No. 3455 de 2021, la Resolución 3111 del 14 de agosto de 2015, y considerando, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Caldas Número 11EE2021711700100004457 del dos (2) de diciembre de 2021, el señor JIMMY ORLANDO SOTO SUAREZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado: CAFETERIA Y RESTAURANTE CLINICA AVIDANTI, solicita se le conceda permiso para despedir a mujer en estado de embarazo; fundamentándose, en lo siguiente:

(...)

La señora Any Isabel Alarcón Camacho fue contratada para labora en el restaurante de mi propiedad a partir de 1 de mayo de 2021 mediante un contrato verbal a término indefinido, momento en el cual se le hicieron las afiliaciones correspondientes en salud, pensión, riesgos profesionales y arl.

La señora Any Isabel Alarcón Camacho me informo a principios del mes septiembre que estaba en estado de embarazo a lo que le respondí que no era ningún problema, que no había ningún impedimento y que el estado de embarazo era un estado normal de la mujer en el cual podía laborar eso si con ciertos cuidados, pero nunca me aporto la certificación de su estado.

La señora Any Isabel Alarcón Camacho laboro hasta el viernes 1 de octubre en horas de la tarde, termino su turno de trabajo y salió en muy buen estado de salud.

La señora Any Isabel Alarcón Camacho el sábado 2 de octubre se comunicó vía WhatsApp del número 3054425635 en horas de la mañana informando que había amanecido indispuesta, por lo que llegaría un poco tarde, cosa que nunca sucedió.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de terminación de vínculo laboral"

La señora Any Isabel Alarcón Camacho no se volvió a presentar a laborar desde esta fecha hasta la fecha de presentación de esta solicitud y no ha enviado a la empresa las incapacidades que justifiquen su ausencia durante 2 meses.

El día 25 de noviembre la empresa le envió una comunicación a la señora Any Isabel Alarcón Camacho vía WhatsApp al número 4116634756 (de la cual aporó copia del pantallazo) para que se presentara el día 25 de noviembre a las 4:00 la tarde en las instalaciones del restaurante a hacer los descargos respectivos y explicara el porqué de su ausencia a laborar.

La señora Any Isabel Alarcón Camacho hasta la fecha no ha demostrado su interés por presentarse, ni aportar certificaciones o incapacidades médicas que la excusen para no presentarse a laborar en la empresa ni dar explicaciones del porqué de su ausencia.

La señora Any Isabel Alarcón Camacho aporó una dirección de residencia en su hoja de vida en la cual no reside actualmente, pues se trasladó a otro lugar del cual no tengo conocimiento motivo por el cual le envíe la citación al último número por el cual ella me contacto. Además, no posee número celular propio, los números de WhatsApp citados en esta solicitud son los números de los cuales ella se ha comunicado.

Por todo lo anterior solicito a ustedes la autorización para la terminación del contrato laboral invocando el Artículo 62 del código sustantivo de trabajo terminación del contrato con justa causa.

Son justas causas para dar terminado unilateralmente el contrato de trabajo

A) Por parte del (empleador)

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del código sustantivo de trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

Artículo 60. Prohibiciones los trabajadores.

Se prohíbe a los trabajadores:

4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del (empleador) excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo."

II. PRUEBAS Y ANEXOS

Se tendrán como pruebas, los documentos allegados al expediente, en especial, las siguientes:

1. El Escrito petitorio, el cual aparece a folios 1 al 3 del expediente.
2. Planilla Asopagos de periodo 1 de agosto hasta 1 de noviembre de 2021 de pago de cotizaciones de la trabajadora Any Isabel Alarcón Camacho, de la seguridad social. A folio 4 y 5 del expediente.
3. Citación a diligencia de descargos, a folio 6

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de terminación de vínculo laboral"

4. *Copia de las comunicaciones por WhatsApp y, del proceso de comunicación realizado, los cuáles se encuentran dentro del expediente folios 7 al 10.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El despido de una trabajadora en estado de embarazo si es posible efectuarlo, mediante la comisión de una falta investigada por la Empresa que constituya justa causa y, la correspondiente autorización del Inspector del Trabajo, de conformidad con los artículos 239 y 240 del CST.

Por su parte el propietario del establecimiento de comercio CAFETERIA Y RESTAURANTE CLINICA AVIDANT, fundamentó como causal, la violación de la trabajadora de la prohibición estatuida en el numeral 4º del artículo 60 del CST, que prohíbe a los trabajadores, "*Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del (empleador) excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.*", *infringiendo así el artículo 62 Ibidem, numeral 6º parte A) que faculta al empleador terminar el contrato con justa causa, por cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del código sustantivo de trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.*

IV. ACTUACIONES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto Nro. 1633 del 09/12/2021, se avocó conocimiento de la actuación y se ordenó la práctica de unas pruebas, por parte del suscrito inspector de trabajo.

En cumplimiento de auto de avóquese se le solicita con radicado No. 08SE2021711700100005174 De 13/12/2021, se le solicita a la empresa, información y documentación por comunicación electrónica 472 con certificado E63893936-S de 14/12/2022. Presento documentación solicitada con radicado No. 11EE2021941700100900004 de 21/12/2021

A través de oficio 08SE2022711700100000096 del 15/01/2022, se le comunica y corre traslado de la actuación a la trabajadora, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, además se le comunica que el día 21 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., este despacho la escuchará en diligencia administrativa. Se deja constancia en la misma fecha programada para la diligencia donde no justifico su inasistencia y tampoco compareció.

A través de oficio 08SE2022711700100000302 del 28/01/2022, se le comunica y corre traslado de la actuación a la trabajadora, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, además se le comunica que el día 4 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., este despacho la escuchará en diligencia administrativa. Se deja constancia en la misma fecha programada para la diligencia donde no justifico su inasistencia y tampoco compareció.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de terminación de vínculo laboral"

Se procedió a fijar aviso requerimiento para escucharla en diligencia administrativa laboral con radicado No. 08SE2022711700100000520 de 11/02/2022, a la señora Any Isabel Alarcón Camacho, en la cartelera de acceso al público de la Dirección Territorial de Caldas del Ministerio de Trabajo ubicada en la calle 20 No. 22-27 piso 3 Edificio Cumanday de Manizales, que fue desfijado el 18 de febrero de 2022, así como en la página Web el cual fue devuelto y no existe otra dirección diferente donde se pueda localizar al querellado..

Se deja constancia de la actuación con fecha ocho (8) de marzo de 2022, folio 86 del expediente.

Corolario de lo anterior y, teniendo en cuenta que este despacho adelantó el procedimiento administrativo laboral pertinente, a la señora se le comunico para que actuara dentro del proceso, ya que es optativo de los ciudadanos hacerse o no parte y en el presente caso, como quedo evidenciado la señora Any Isabel Alarcón Camacho, conoce del proceso, lesiva para los intereses a personas. También es obligación de los trabajadores oficial al empleador las incapacidades, de la misma manera estos despachos consideran que no puede existir situaciones jurídicas indefinidas.

Ya para concluir es menester recordar que, en estos trámites, el Ministerio del Trabajo no define controversias y, su papel en estos casos es verificar que el empleador se ampare en una de las justas causas señaladas por la ley, para terminar el contrato de trabajo y, en el presente caso como se observó fue porque la trabajadora faltó al trabajo sin justa causa de impedimento y sin autorización del empleador, tal como quedó atrás detallado.

Por lo anterior, no existe causal legal alguna que deba acoger esta instancia, para NEGAR la solicitud que hace el empleador de dar por terminado el vínculo laboral de la trabajadora Any Isabel Alarcón Camacho, por lo que, sin más consideraciones se,

RESUELVE

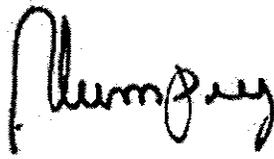
PRIMERO: AUTORIZAR la terminación del vínculo laboral que tiene el propietario del establecimiento de comercio, denominado CAFETERIA Y RESTAURANTE CLINICA AVIDANT, Sr. JIMMY ORLANDO SOTO SUAREZ, con la trabajadora ANY ISABEL ALARCÓN CAMACHO con cédula de ciudadanía número 26.872.30, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas, Señor JIMMY ORLANDO SOTO SUAREZ, empleador, en calidad de propietario de la empresa CAFETERIA Y RESTAURANTE CLINICA AVIDANTI, ubicada en la Calle 10 Nro. 2 C – 10 de la ciudad de Manizales, y a la señora ANY ISABEL ALARCÓN CAMACHO, trabajadora, localizable en la carrera 39 A No. 2 E – 16 barrio Panamericana.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de terminación de vínculo laboral"

TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la suscrito quien expide el presente acto administrativo y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director de la Dirección Territorial Caldas, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según fuere el caso, de acuerdo con lo establecido en el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD
Grupo de atención al ciudadano y tramite
Dirección Territorial Caldas

